

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 029 -2024-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 06 MAYO 2024

**EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

VISTO:

El Expediente Nº 5125219-2024-GRJ, con su contenido: Solicitud de Modificación a favor del Victor Raul Zarate Tovar y demás documentos adjuntos con (7) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 120 del Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prevé, "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, en ese mismo sentido, el artículo 217 de la acotada norma legal dispone que, "(...), frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede si contradicción en la via administrativa medianre los recursos administrativos (...), iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, por otro lado, el artículo 212º del citado Texto Unico Ordenado, señala que, "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, el Decreto Supremo Nº 196-2021-EF, señala en su artículo 4º Precise que la remuneracion basica fijada en el Decreto de Urgencia Nº 105-2021, reajusta únicamente la remuneracion principal a las que se refiere el Decreto Supremo de Nº 105-2001, reajusta únicamente la remuneración principal a las que se refiere el Decreto Supremo Nº 057-86-PCM; las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra



O.R.H.	
DOC. Nº	7500478
EXP. Nº	5125219



Gobierno Regional Junín



retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuaran percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, en ese sentido al respecto de este Decreto Legislativo N° 847, dispuso que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general, cualquier otra retribución de los trabajadores y pensionistas del sector público continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Legislativo, es decir congelo los montos correspondientes a los conceptos remunerativos establecidos en el Decreto de Urgencia N° 105-2021, solo en cuanto a la remuneración básica con efecto de remuneración principal, mas no con relación a los otros montos remunerativos como son las bonificaciones;

Que, la bonificación Especial para los servidores especial del Decreto de Urgencia N° 037- 94, -con lo dispuesto por el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia que establece, otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturas, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en cuanto al abono de los devengados de los Decretos de Urgencia N° 90-96, 73-97 y 11-99, en base al monto reconocido en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, al respecto cabe indicar que, Decreto de Urgencia N° 090-96, otorgue una bonificación especial del dieciséis por ciento a los servidores de la administración pública de los Sectores administrativos del Sector Público; y que por tanto dieciséis por ciento se tiene que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros el Decreto de Urgencia N° 037-94, considerando en su orden a los profesionales, asistentes y administrativos de dicho sector, Decreto de Urgencia N° 073-97, otorga una bonificación especial del dieciséis por ciento a los trabajadores de la administración pública, considerando entre ellos a los servidores de la Salud, considerados los profesionales, asistenciales y administrativos; indicando además que, el dieciséis por ciento se tiene que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 011-99, otorga una bonificación especial del dieciséis por ciento a favor del personal del sector público, entre los que están considerados los servidores de Salud, entre profesionales, asistentes y administrativos que el dieciséis por ciento se tiene





Gobierno Regional Junín



que aplicar sobre los conceptos remunerativos entre otros el Decreto de Urgencia N° 037-94. Siendo ello, el pago de los incrementos (D.U. 090-96, 073-93 y 11-99) deben ser pagadas desde el momento de su vigencia de cada uno de ellos; toda vez que, si bien estuvieron percibiendo dichos incrementos, estos estaban siendo calculados en forma diminuta y no conforme lo ordenado en el anexo del D.U. 037-94-PCM;

Que, las bonificaciones especiales otorgadas por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y se calculan aplicando el 16% sobre los conceptos remunerativos señalados en sus disposiciones, para lo cual, se tendrá en cuenta el nivel remunerativo del cargo desempeño por el servidor. Asimismo, tal como se ha precisado en los párrafos precedentes, las referidas bonificaciones especiales tendrían las siguientes características:

- Es una asignación mensual permanente.
- Esta afecta a los descuentos por cargas sociales.
- Conforme al Art. 6° del D.U. N° 090-96 y en los artículos 4° de los Decretos de Urgencia N° 073-97 y N° 011-99, NO es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece la Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión.

Que, la Corte Superior de Justicia de Junín – Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, con expediente 02129-2016-0-1501-JR-LA-01, seguido por Víctor Raul Zarate Tovar, Sentencia de Vista N° 0117-2018, con Resolución N° 08 de 06 de marzo del 2018, donde resuelven revocar la Sentencia N° 463-2017 contenida en resolución número cinco de fecha diecinueve de junio de 2017, corriente de folios sesenta y seis a setenta y dos, que falla declarando infundada en todos sus extremos la demanda contencioso administrativa interpuesta a folio 01 a 07, declararon Fundada la demanda en todos sus extremos, en consecuencia dispusieron que la entidad demandada emita el acto administrativo correspondiente y pague a la demandante la bonificación personal de acuerdo a la remuneración básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2021, así como la bonificación especial de acuerdo a la remuneración total permanente establecida por el D.S. N° 051-91-PCM, a partir del mes de septiembre de 2001 hasta la fecha, esto a título de devengados, mas los intereses legales; sin costas ni costos;

Que, en el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común y otorgar incentivos





Gobierno Regional Junín



económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo;

Que, la bonificación diferencial al ser regular, ordinaria, permanente y de libre disponibilidad, adquiere carácter remunerativo, además de adquirir una naturaleza alimentaria, por lo que, su pago no puede estar circunscrita a un determinado periodo, sino en forma permanente por tratarse de un derecho laboral que dimana de una norma legal, la cual debe incluirse en la planilla de pago mensual, equivalente al 30% de la remuneración total de los integrantes del Sindicato de Trabajadores del Gobierno Regional Junín, mas los incrementos establecidos, correspondiéndole el pago de los devengados e intereses legales laborales;



Que, la Corte Superior de Justicia de Junín de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, con Sentencia de Vista N° 0066-2018, con expediente 02316-2916-0-1501-JR-LA-01, seguido por Victor Raul Zarate Tovar, Resolución N° 6 de fecha 23 de enero 2018, donde se Reformula declarando Fundada en parte la demanda, en consecuencia: Ordenaron que la entidad demandada: a) cumpla reintegrar la bonificación diferencial estipulada en el inciso b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 en base al 30% de su remuneración total desde la fecha de su otorgamiento, mas los intereses legales respectivos; b) cumpla con la inclusión en la planilla de pago mensual la bonificación diferencial por zona de emergencia, equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, con Memorando N° 2519 – 2023-GRJ/PPR, firmado por el Procurador Regional(e) del Gobierno Regional de Junín, con asunto Informe favorable sobre expedientes en calidad de cosa juzgada, concluyen de lo revisado se tiene que las sentencias son firmes y consentidas, por lo que han adquirido la calidad de cosa juzgada de conformidad con lo establecido por el artículo 123° del Código Procesal Civil y de acuerdo al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo tanto, se debe acatar y proceder al cumplimiento de lo que se ordena en el proceso que se detalla en los antecedentes. Asimismo, se deja constancia que las piezas judiciales adjuntas al presente informe han sido contrastadas conforme a lo emitido por el Portal Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en sus Artículos 113 y 114 señalan los requisitos de admisibilidad de cualquier



Gobierno Regional Junín



Sub Directoral Administrativa N°362-2023 de fecha 23 de noviembre del 2023, para rectificar el error material sobre el monto de la pensión que percibe;

De lo antes expuesto, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juzgado Laboral de Huancayo, es necesario emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo el reajuste de los Decretos de Urgencia a favor de:

CODIGO DE PLAZA: 000124	DNI: 19909541	ZARATE TOVAR VICTOR RAUL				
REAJUSTE	MONTO REAJUSTE	TOTAL, INCREMENTO ANUAL	PENSIÓN ACTUAL	INCREMENTO O MENSUAL	TOTAL, PENSIÓN MENSUAL	TOTAL, NECESARIO ANUAL
D.U. N°105-01	S/10.00	S/120.00	S/871.83	S/284.77	S/1,156.60	S/13,879.20
D.S. N° 051-91-PCM	S/23.58	S/ 282.96				
ZONA DE EMERGENCIA	S/251.19	S/3,014.28				
	S/284.77	S/3,417.24				

Que, contándose con la visación de la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín;

De conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; La Ley N°31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el reajuste y reintegro de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia y bonificación por zona de emergencia, a favor del pensionista:

CODIGO DE PLAZA: 000124	DNI: 19909541	ZARATE TOVAR VICTOR RAUL				
REAJUSTE	MONTO REAJUSTE	TOTAL, INCREMENTO ANUAL	PENSIÓN ACTUAL	INCREMENTO O MENSUAL	TOTAL, PENSIÓN MENSUAL	TOTAL, NECESARIO ANUAL
D.U. N°105-01	S/10.00	S/120.00	S/871.83	S/284.77	S/1,156.60	S/13,879.20
D.S. N° 051-91-PCM	S/23.58	S/ 282.96				
ZONA DE EMERGENCIA	S/251.19	S/3,014.28				
	S/284.77	S/3,417.24				



Gobierno Regional Junín



escrito administrativo; y que, de la evaluación del escrito, se tiene que el peticionante cumple con los presupuestos y requisitos, y en pro de la admisión y decisión final de las pretensiones, admítase y pase a resolver la petición;

Que, según el artículo 2º, numeral 20º de la constitución política del estado señala: que toda persona tiene derecho "a formular peticiones, individual o colectivamente por escrito ante autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad" y que en el Art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: "La presente ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y que para efectos de resolver el fondo de la pretensión;

Al respecto, es importante tener en cuenta que el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala lo siguiente: "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala (...)"

Que, de conformidad a la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, establecen que las deudas por sentencia judicial deberán clasificarse de acuerdo a los criterios de priorización quedando divididas en cinco (05) grupos;

Que, mediante la Ley N° 30841 modifica el artículo 2 de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal; aspectos formales que se deben cumplir por mandato imperativo de la ley;

Que, por medio del documento con número de expediente 5125219, don Victor Raul Zarate Tovar, con DNI N°19909541, solcito modificar la Resolucion



De conformidad con los documentos legales mencionados en los considerandos expuestos.



ARTÍCULO SEGUNDO. – **AFECTAR** a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N°31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024".

ARTÍCULO TERCERO. DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución Sub Directoral Administrativa N°362-2023-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 23 de noviembre del 2023, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR,** la presente Resolución a los interesados y a las Oficinas correspondientes del Gobierno Regional de Junín para su conocimiento y demás fines, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abg. Ronald Félix Bernardo
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

16 MAY 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL